

Radicado No. 18718446

Popayán, 16 de enero del 2025

Señor/a
EVARISTO SANICETO
E-mail: N/A
Copia: No
Dirección: Vereda Chinas
Celular: 3234160169
Cédula: 76.260.930
Producto: 898136104 - Ruta: N/A
Páez – Cauca

Asunto: Solicitud número **18718446** del 16 de diciembre del 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a Evaristo:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **18718446** expedido el 08 de enero del 2025, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación radicado por el/la señor (a) EVARISTO SANICETO del día 16 de diciembre del 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **18718446** del 08 de enero del 2025 en tres (03) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: *DARP*
Solicitud: *18718446*

Radicado No. 18718446

Popayán, **08 de enero de 2025**

Señor

EVARISTO SANICETO

Dirección: Vereda Chinas

Celular: 3234160169

Cédula: 76.260.930

Contrato: 997018

Producto: 898136104

Páez – Cauca

Asunto: Radicado **18718446**. Solicitud del 16-12-2024. Presencial. Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación contra la decisión No. 18711735 del 16 de diciembre de 2024.

Hola **Evaristo**,

Reciba un cordial saludo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. - CEO inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación.

CONSIDERACIONES

Inicialmente es pertinente indicarte que, el estudio del caso se realizará **frente a los consumos liquidados y cobrados en noviembre de 2024** y no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso. Realizada la aclaración anterior de la manera más cordial nos permitimos informar que:

Revisando el sistema comercial, confirmamos que:

- Para el periodo de julio y agosto registramos novedad de lectura “DesviacionCreg105”, por esta razón, el consumo se liquidó con base en un promedio estimado del cliente con 25 kWh y 28 kWh respectivamente, siguiendo lo establecido en el *artículo 146 de la Ley 142 de 1994*.

De acuerdo con esta norma, es claro que cuando la falta de medición durante un periodo no es atribuible ni a la empresa ni al cliente, se puede hacer uso de cualquiera de las alternativas allí propuestas, por lo tanto, CEO aplicó el cobro por promedio propio del cliente.

Considerando lo anterior, se procede a efectuar análisis y se observa que para noviembre se liquidó el consumo con base en la estricta diferencia de lecturas del medidor instalado en el predio 1049085METMA, conforme a lo dispuesto en el *artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*.

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE	CONSUMO FACTURADO
Nov-24	2303	2310	7	7

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 18718446

Cálculo de consumos y recuperación:

Periodo de Consumo	Consumo Facturado	Días de Consumo	Lecturas	Consumo Día kWh	Consumo real	kwh a Recuperar
2024-09	127	29	2254		127	0
2024-08	28	33			145	117
2024-07	25	27			118	93
2024-06			1864		0	0
TOTALES	180	89	390	4.4		210

Se puede apreciar que, el consumo total registrado entre junio y septiembre de 2024 fue de **390 kWh** obtenido por diferencia de lecturas (2254 kWh – 1864 kWh), este consumo corresponde a un periodo de **89 días**, dado lo anterior, es procedente calcular los consumos correspondientes a los periodos de julio a septiembre. Para ello, es necesario determinar el consumo diario, el cual calculamos de la siguiente manera:

$$390 \text{ kWh} / 89 \text{ (días de consumo jun. a sep.)} = 4.4 \text{ kWh consumo x día.}$$

Al multiplicar los días de consumo del periodo analizado frente al consumo diario establecido según la estricta diferencia de lecturas, obtenemos el consumo real por mes; como en efecto lo dispone el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997.

La CEO está facturando según las lecturas reportadas por el equipo de medida y según los aparatos electrónicos que tiene en su predio, para el periodo de noviembre se reportó un consumo de **7 kWh** y una recuperación de consumos total de **210 kWh** distribuidos así: **117 kWh** de agosto y **93 kWh** para julio, conforme al artículo 150 de la Ley 142 de 1994; consumo que debe cobrarse.

Según lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión; si la desea esta tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234.

Finalmente, nos permitimos indicarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: No reponer y consecuentemente confirmar el contenido de la decisión administrativa No. 18711735 del 16 de diciembre de 2024, expedida por la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Radicado No. 18718446

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Como subsidio de Apelación se remite la presente resolución con la documentación respectiva a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: JFTR
Solicitud: 18718446 (19160646)